

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-01083**, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que mediante auto del 13 de julio de 2018 se aprobó la liquidación de crédito en cuantía de \$24.081.294, que mediante auto del 19 de marzo de 2019 se autorizó la entrega de depósitos judiciales por valor de \$10.800.000, que obra un título por \$2.000.000 y que la ejecutada adosó la resolución SUB 207723 de 2020, donde se reconoce un valor de \$11.281.294, siempre y cuando se aporten los documentos exigidos a los herederos. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que informe si los herederos de su poderdante dieron cumplimiento a lo solicitado por el acto administrativo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66dcb985ce72d61fbfa8a823c282bd192c0bffe2206a2cbc06463ee6726d294**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00394**, informando que por error involuntario no se incorporaron las contestaciones presentadas por el apoderado de los herederos determinados del señor Francisco José Angarita Urdaneta y que el curador de los demandados presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 23 de septiembre de 2016 se admitió la presente demanda en contra de Geosuelos Ltda., Yesid Alberto Gutiérrez Reyes, Ramiro de la Vega Angulo, César Augusto Puccini Lizarazo, Eduardo José Zambrano Caicedo, Tirso Miguel Quintero Ovalle, Francisco José Angarita Urdaneta, Carlos Eduardo Bernal Latorre y Miguel Meléndez Meléndez. Sin embargo, el señor Francisco José Angarita Urdaneta falleció el 17 de agosto de 2014 (f. 19), por lo que era preciso instaurar la demanda en contra de los herederos determinados y los indeterminados al tenor del artículo 87 del C.G.P.

Por lo anterior, mediante auto del 14 de febrero de 2019 se ordenó emplazar a Blanca Victoria Barrientos Iriarte, Carolina Angarita Barrientos, Camilo Angarita Barrientos, Daniel Angarita Barrientos y Natalia Angarita Barrientos, como herederos determinados de Francisco José Angarita Urdaneta, así como a los herederos indeterminados del causante. Igualmente, en autos del 18 de diciembre de 2020, 28 de febrero de 2022 y 23 de marzo de 2022 se designó nuevo curador a los herederos determinados e indeterminados del señor Angarita Urdaneta y al demandado Eduardo José Zambrano Caicedo.

No obstante, los herederos determinados confirieron poder al abogado Juan Camilo Pérez Díaz, quien procedió a contestar la demanda, por lo que se dejará sin valor ni efecto lo dispuesto en los autos del 28 de febrero de 2022 y 23 de marzo de 2022 respecto de los herederos determinados de Francisco José Angarita Urdaneta.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud obrante a folio 203, considera el Despacho que ninguna norma procesal dispone el efecto perseguido por el profesional del derecho; por el contrario, el artículo 68 del C.G.P. aborda la sucesión procesal para los eventos en los que se conozcan los respectivos sucesores y el 76 del mismo código dispone que la muerte del mandante no pone fin al mandato, por lo que los intereses del señor Miguel Meléndez Meléndez y los de sus causahabientes deben continuar siendo defendidos por el abogado al que se le otorgó el poder.

Dicho esto, se procederá con el estudio de las contestaciones de Geosuelos Ltda. (f. 68 a 82), Yezid Alberto Gutiérrez Reyes (f. 84 a 96), Carlos Eduardo Bernal Latorre (f. 98 a 110), Miguel Meléndez Meléndez (f. 112 a 124), César Augusto Puccini Lizarazo (f. 130 a 142), Tirso Miguel Quintero Ovalle (f. 143 a 155), Camilo Angarita Barrientos (f. 224 a 237), Carolina Angarita Barrientos (f. 238 a 251), Daniel Angarita Barrientos (f. 252 a 265), Natalia Angarita Barrientos (f. 266 a 279), Blanca Barrientos Iriarte (f. 343 a 357), el curador de los herederos indeterminados de Francisco José Angarita Urdaneta (f. 321 a 328) y el curador del señor Eduardo José Zambrano Caicedo (f. 335 a 341).

En cuanto a la contestación de la demandada Geosuelos Ltda., se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., debido a que no incorpora las pruebas relacionadas en los numerales 5 y 6 del escrito de contradicción.

Frente a las demás contestaciones, estas se ajustan a lo dispuesto en el mencionado artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en los autos del 28 de febrero de 2022 y 23 de marzo de 2022 respecto de los herederos determinados de Francisco José Angarita Urdaneta.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166, como apoderado de Geosuelos Ltda., Yezid Alberto Gutiérrez Reyes, Carlos Eduardo Bernal Latorre, Miguel Meléndez Meléndez, César Augusto Puccini Lizarazo, Tirso Miguel Quintero Ovalle, Camilo Angarita Barrientos, Carolina Angarita Barrientos, Daniel Angarita Barrientos, Natalia Angarita Barrientos y Blanca Barrientos Iriarte, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Geosuelos Ltda., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Yezid Alberto Gutiérrez Reyes, Carlos Eduardo Bernal Latorre, Miguel Meléndez Meléndez, César Augusto Puccini Lizarazo, Tirso Miguel Quintero Ovalle, Camilo Angarita Barrientos, Carolina Angarita Barrientos, Daniel Angarita Barrientos, Natalia Angarita Barrientos y Blanca Barrientos Iriarte, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de Francisco José Angarita Urdaneta y del señor del señor Eduardo José Zambrano Caicedo.

SEXTO. NEGAR la solicitud de desvinculación presentada por el abogado Juan Camilo Pérez Díaz.

SÉPTIMO. Por secretaría proceder con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del auto del 28 de febrero de 2022.

OCTAVO. REQUERIR a la parte demandante para que acate lo dispuesto en los autos del 14 de febrero de 2019 y 12 de marzo de 2019 respecto del señor Ramiro de la Vega Angulo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c579a8a31325065beb0d925fa70cd475c56f463cf85be120a3ff7381eaf1233**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00515**, informando que la parte demandada allega escrito suscrito por los extremos procesales del presente litigio, solicitando la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa en el documento que obra de folio 171 a 175 que se solicita la terminación del proceso por pago; sin embargo, el artículo 461 del C.G.P. rige para los procesos ejecutivos. Ahora, tampoco se surtió el trámite previsto en el artículo 312 respecto de tal escrito.

Por tanto, ante la manifestación de las partes de dar por terminado el proceso, encuentra esta Juzgadora que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S., y abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por Diego Fernando Olarte Galván en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda. en liquidación y Yesid Peña.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Por recaer el desistimiento sobre todas las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989bd8da497ae5a5edacd5e4a813ce9572feac4e4d83e9536d9ba982b5150aed**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00687**, informando que el audio de la audiencia adelantada el 21 de febrero de 2021, presentó un inconveniente técnico en la intervención de la sustentación del recurso de apelación de los apoderados y se hace necesaria su reconstrucción. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el LUNES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2022 A LAS 4:20 pm fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de reconstrucción de la diligencia adelantada el 21 de febrero de 2021, respecto de la sustentación del recurso de apelación interpuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 **de mayo de 2022**

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0bba99faccf3a117922ab00b0d1b8fb8193fb51c8637bf5f1b93644d3c8cb0**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00187**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 12 de julio de 2021, se dispuso vinculara en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (fs. 355 a 357), al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a fs 370 a 374, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que *“El mensaje Para: Buzon Jurídica 2 Asunto: Certificado: Notificación Personal - EXP. 2018-187. De: DISNEY SAENZ ORTIZ Vs: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y MARITZA LOZADA VILLABONA (TERCERA INTERESADA) Enviados: martes, 5 de abril de 2022 16:32:38 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco fue leído el miércoles, 6 de abril de 2022 7:50:34 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco. AVISO”* (fs. 372 y 374), pese a lo anterior, la accionada PORVENIR S.A., no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Iván Mauricio Restrepo Fajardo	Calle 19 # 4 - 88 Piso 14	notificaciones@restrepofajardo.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd313b710a06ca8ffda44faa949c7970d69b25b7f8cbe1e9426ef68ba2542**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00188**. Informando que la demandante tuvo problemas de conexión para ingresar a la diligencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

ZMLA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5265ba50ef3a3f11147d9abdda3e5fb2409b0d321d0b1b97d776acd8d12f90**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00256**, informando que obra contestación del curador ad-litem de la demanda, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada en nombre de la demandada, encontrando que:

1. No se contestó en debida forma los hechos de la demanda. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
2. La contestación carece de los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, según lo impone el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
3. En el acápite de pruebas, no precisa de forma clara la prueba que pretende hacer valer dentro del proceso.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA, identificada con C.C. No. 5.591.005 y T.P. No. 44726 del C. S. de la J., como curador ad-litem de la demandada INGENIERÍA ITP DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos establecidos en los art. 56 y 77 del C.G.P.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8d4298a26ab9552784b0ea13e4c13110cd9cebe53ddaf21c2340e3f81ee3e**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00114**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito y que en expediente reposan el depósito judicial 400100007149729 por valor de \$49.999.815,39 y el 400100008364000 por valor de \$1.500.000,00. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2019 se condenó a la ejecutada en costas por valor de \$1.500.000. Sin embargo, nada se dispuso frente a intereses respecto de tal obligación; máxime porque ya obraban depósitos judiciales para atender a esta imposición, por lo que no hay lugar al reconocimiento de intereses de ningún tipo a través de la liquidación del crédito. En esa medida, se modificará la liquidación presentada y se aprobará por el valor de \$1.500.000.

Como consecuencia de lo anterior, se autorizará la entrega del depósito No. 400100008364000 por valor de \$1.500.000 al señor Belarmino Arévalo Garzón, identificado con C.C. 11.251.086.

Frente al depósito No. 400100007149729 se autorizará su devolución a la ejecutada Industria Militar Indumil y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$1.500.000, equivalentes a las costas del trámite del proceso ejecutivo, a favor del señor Belarmino Arévalo Garzón y a cargo de la Industria Militar - Indumil.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008364000 por valor de \$1.500.000 al señor Belarmino Arévalo Garzón, identificado con C.C. 11.251.086.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100007149729 por valor de \$49.999.815,39 a la ejecutada Industria Militar - Indumil.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las presentes diligencias.

Por secretaría proceder con la autorización de los depósitos y la elaboración de los respectivos oficios cuando se encuentre en firme la presente providencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d6e88e044876f1fae1ba68d2c952eaa2a6040bc8f6841f65d1fa33dc925e6**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00176**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación (f.º 123 al 127) contra el auto del 15 de diciembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (f.º 118 - 119).

En esa medida, se impone indicar que en atención a que la demanda que dio paso al trámite que aquí cursa, se instauró desde el 14 de septiembre de 2007 (f.º 150), para dilucidar el planteamiento del recurrente, se debe acudir a las tarifas dispuestas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo 1887 de 2003.

Se tiene entonces que el art. 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, establece que, para su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Se tiene entonces que los arts. 3º y 4º del Acuerdo 1887 de 2003, establecen que para su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, aplicándose inversamente a las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, en los eventos de las tarifas por porcentaje.

Así las cosas, el numeral 2.1.2. del art. 6° *ibídem*, señala que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que sea resuelto a favor del empleador, la agencias en derecho serán hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De tal manera, al verificar el devenir de las presentes diligencias, se aprecia que el trámite procesal hasta el fallo en el que se resolvió el recurso extraordinario de casación se desarrolló en un término de diez (10) años, diez (10) meses y doce (12) días, habiendo culminado el trámite con la absolución de todas las pretensiones incoadas en la demanda.

En consecuencia, considerando los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia; se concluye que la tasación de las agencias en derecho de la primera instancia resultan ajustadas a las disposiciones aplicables, pues se advierte que la mismas se tasaron en cuantía inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, correspondiendo el valor de \$3.750.000, al dispuesto con ocasión de la interposición del recurso de casación formulado por la parte actora, instancia en la que fue vencida.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto del 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en efecto devolutivo, de conformidad con lo ordenado en el numeral 11° del artículo 65 del CPTSS, para tal fin se ordena remitir las copias del expediente al Superior para lo de su competencia, previa reproducción de las piezas procesales a cargo de la parte actora. Se concede el término de diez (10) días para acreditar su cumplimiento so pena de tener por desistido el recurso.

TERCERO: En firme este auto y si no se acredita cumplimiento de la parte actora, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

YOSB

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2614378cbba19f1a1c9fbc90d493f653f8dedee68f4c7843324581e047cc7502**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No **2019-00181**, informando que informando que el Grupo de Grafología y Documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió respuesta (f.º 243 A 245). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se dispone poner en conocimiento de las partes la respuesta remitida por el Grupo de Grafología y Documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual obra en el expediente a folios 243 a 245, para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Grupo de Grafología y Documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Grupo de Grafología y Documentación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a17e252805da7109cbf4701f8b5c329069f521008dcb45c318881ef4bad06**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00228**, informando que obra contestación de la demandada y llamamiento en garantía efectuado por la demandada, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada en nombre de la demandada, encontrando que:

1. No se contestó en debida forma los hechos No. 10 y 11 de la demanda. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
2. No se emitió un pronunciamiento expreso respecto a la pretensión subsidiaria, presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las que reposa a folios 300 a 331, 843 a 894, 1042 a 1053 y 1062 a 1087, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas.
4. No se aportó la documental relacionada en los numerales 19 y 21, del acápite de las pruebas, por lo que el apoderado deberá aportarlas, tal y como lo establece el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, respecto a la presentación del llamamiento en garantía solicitado por la demandada, es preciso indicar que:

1. Los hechos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 13 y 15, contienen transcripciones de documentos y normas, situación que no permite que se haga una contestación a la demanda de manera adecuada, y se pueda realizar una buena fijación del litigio. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por cuanto señala que los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, deben ser presentados de forma clara y sucinta.

2. No se emitió un pronunciamiento expreso de las pretensiones, puesto que realiza una petición genérica, a través de la cual, relaciona varias pretensiones, por cuanto el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
3. Una vez verificado el expediente, se observa que no se realizó de forma individualizada de las pruebas. Así mismo, no se aportaron las pruebas relacionadas denominadas “Contrato de Consultoría No. 55 de 2011” con sus numerales y “Contrato de Interventoría 103 de 2012” con sus numerales. Razón por la cual, se solicita su individualización e incorporación, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, identificado con C.C. No. 80.166.73 y T.P. No. 203.450 del C. S. de la J., como apoderado de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social en Salud – ADRES, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General De Seguridad Social en Salud – ADRES, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de rechazarse y/o tenerse como indicio grave en su contra.

CUARTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zmla.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4cc0ce043087b83595fbc64a4a064df83f046e40036e32c64745bd4d05c48e**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00251**, informando que la apoderada de Colpensiones manifiesta que en auto anterior no se tuvo en cuenta el pago realizado en virtud de la resolución SUB 115592 de 2019 y que obran los depósitos 400100007215380 por valor de \$1.000.000 y 400100007879158 por valor de \$600.000. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la manifestación realizada por la apoderada debió efectuarse en el término de ejecutoria de la providencia del 28 de junio de 2021, empero, dado que se allega el soporte obrante a folio 178 y que obran los depósitos judiciales enunciados en el informe secretarial, se dispone **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P., para lo cual deberán tener en cuenta los pagos enunciados.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1592cba401fa39897ddc6307cbaf6f0ce10a93d33a72456cdd9b0e9aee7e1e0a**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00263**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demanda y a favor del demandante:</i> BLANCA NELLY ORTIZ	400.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Cesación</i>	0
TOTAL	\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: : POR SECRETARÍA de manera **INMEDIATA ASÍGNESE** radicado de ejecutivo de conformidad con la solicitud que reposa a folio 58 y ss y **SÚRTASE** el trámite de compensación, de conformidad con lo establecido en el art. 305 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 **de mayo de 2022**
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

YOBS.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1698ed9f5546274c44858745f9ab5e2495c011ad4c284b0da9f50f26ba5c5952**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00525**, informando que la apoderada de Jesús A. Ochoa y Cia EU manifiesta que no se le ha remitido el expediente digital y que obra contestación de demanda por parte del curador ad litem designado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 8 de octubre de 2019 se admitió la demanda de la referencia en contra de la sociedad Jesús A. Ochoa y Cia. EU, Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa y Julio Adonai Ochoa González, siendo las personas naturales herederos del señor Jesús Adonay Ochoa Forero.

Luego, el 13 de agosto de 2020 se recibió poder conferido por parte del señor Julio Adonai Ochoa González a la abogada Vianney Fuentes Ortega. También se recibió escrito por parte de la apoderada de los demandantes, quien incorporó el registro civil de defunción del señor Ochoa González, acreditando que el deceso tuvo lugar el 12 de agosto de 2020.

A continuación, en auto del 2 de agosto de 2021 se vincularon a los herederos determinados del señor Julio Adonai Ochoa González, se ordenó su notificación y se designó curador a los herederos indeterminados de Julio Adonai Ochoa González.

En primera medida, los demandantes solicitan que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el señor Oliverio Sierra Gutiérrez y Jesús Adonay Ochoa Forero, por lo que, según lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., la demanda debió dirigirse en contra de los herederos indeterminados del señor Ochoa Forero. Así mismo, se demandó a los herederos determinados como Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa y Julio Adonai Ochoa González.

Así, mediante el poder que obra a folio 77 existió una notificación por conducta concluyente respecto de la sociedad demandada y también frente a la persona natural denominada como Julio Adonai Ochoa González, conforme lo preceptúa el artículo 300 del C.G.P. De tal forma, el litigio debía continuar con los herederos determinados del señor Ochoa González, bajo lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., sin necesidad de ordenar la notificación a Daniela Ochoa Bonet, Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, María del Pilar Ochoa Vargas y Julio Edgar Ochoa Torres, como quiera que la muerte del mandante no ponía fin al poder otorgado a la abogada Fuentes Ortega (inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.), es decir, la abogada debía continuar con el mandato, apoderando a los sucesores procesales.

En consecuencia, resulta imperioso dejar sin valor ni efecto el auto del 2 de agosto de 2021, para adoptar las medidas correspondientes al saneamiento del presente proceso.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que efectúe la notificación a la señora Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, según lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2019 o acorde con las disposiciones del Decreto 806 de 2020:

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Adonay Ochoa Forero, según lo normado en los artículos 87 y 108 del C.G.P.

TERCERO. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Jesús Adonay Ochoa Forero, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., al abogado:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Jorge Orlando Salazar Caicedo	Carrera 13 No. 32-93 T.3 oficina 404 – Bogotá D.C.	contacto@sgaa.com.co

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado, una vez se haya surtido el emplazamiento.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Vianney Fuentes Ortégón, identificada con C.C. 51.704.094 y T.P. 55.558, como apoderada de la sociedad Jesús A. Ochoa y Cía. E.U. y Julio Adonai Ochoa González.

SÉPTIMO. DECRETAR la sucesión procesal de Julio Adonai Ochoa González, a fin de que le sucedan Daniela Ochoa Bonet, Cecilia Estefanía Ochoa Bonet, María del Pilar Ochoa Vargas y Julio Edgar Ochoa Torres.

OCTAVO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad Jesús A. Ochoa y Cía. E.U. y a los sucesores procesales de Julio Adonai Ochoa González, acorde con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

NOVENO. CORRER TRASLADO de la demanda a Jesús A. Ochoa y Cía. E.U. y a los sucesores procesales de Julio Adonai Ochoa González por el término diez días, acorde con el 74 del C.P.T. y S.S.

DÉCIMO. Por secretaría proceder a compartir el expediente digitalizado a la abogada Vianney Fuentes Ortegón, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la señora Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170e7b695460186526522a24703aedbc67d1167b18f95cea57e9253fc855c75e

Documento generado en 12/05/2022 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00674**, informando que los vinculados no presentaron intervención y la vinculada SANDRA TORRES GONZÁLEZ renunció a términos (fs. 95 a 102). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que mediante providencia del 08 de marzo de 2021 se dispuso vincular en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a los señores CARLOS FELIPE TORRES GONZÁLEZ y SANDRA TORRES GONZÁLEZ, al tiempo que tuvo por notificado por conducta concluyente al primero de ellos, concediéndole el término de 10 días hábiles para constituir apoderado especial y contestar la demanda (f. 66-67), y vencido el término concedido, el vinculado CARLOS FELIPE TORRES GONZÁLEZ guardó silencio.

Por otra parte, se aprecia que a folio 100 la vinculada SANDRA TORRES GONZÁLEZ, por intermedio de apoderada judicial solicitó se tenga por notificada por conducta concluyente, al tiempo que manifestó *“que no se presentará ningún tipo de solicitud respecto de la prestación reclamada por la demandante, ya que en nuestro concepto no cumplen los requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente”*., por lo que se dispondrá tenerla por notificada por conducta concluyente, y en atención a su manifestación no se considera necesario conceder el término establecido en el artículo 91 del CGP.

Así las cosas, y en atención a lo considerado en precedencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Elizabeth Duque Giraldo, identificada con C.C. 1.088.271.326 y T.P. 284.229, como apoderada de la vinculada SANDRA MILENA TORRES GONZALEZ.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la litisconsorte necesaria por pasiva SANDRA MILENA TORRES GONZÁLEZ, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los litisconsortes necesarios por pasiva CARLOS FELIPE TORRES GONZÁLEZ y SANDRA MILENA TORRES GONZÁLEZ

CUARTO. SEÑALAR el martes 24 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4283ce0f290f06e9d45394a3e4484cfba6deeb9b221486169b74484c24a1684a**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00836**, informando que, que la parte ejecutante dentro del término de traslado se pronunció sobre las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 23 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec03a524b8f2f635af3492db35b656eeaf6b788479437fcc699e79fac933d4**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00309**, informando que el apoderado de la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 el C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de L&S Logística y Suministros S.A.S.

CUARTO. SEÑALAR el martes 7 de junio de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe8c5500567ed0b24d266bb893dbec4f5e1a166386cd826aa8400b462803d3**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00377**, informando que las demandadas contestaron la demanda y que la Procuraduría General de la Nación radicó escrito de intervención. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Despacho efectuó la notificación a Colpensiones; sin embargo, no se cuenta con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo exige la sentencia C-420 de 2020. Frente a Porvenir S.A. obra constancia del envío de un citatorio, es decir, no hay soporte de la notificación personal a esta sociedad. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, las contestaciones de Porvenir S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme al escrito que obra de folio 361 a 386.

SEXTO. OFICIAR al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de diez días se sirva aportar copia digitalizada del proceso 2016-00674.

SÉPTIMO. SEÑALAR el 8 de junio de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06508d1b579a99eb090d85f119f4c40c82ab46dbf078e095092afbaaad1ebea**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00386**, informando que obra contestación de las demandadas Porvenir S.A., y Colpensiones a la demanda (fl. 261 a 405 y 425 a 1076). De igual manera, la Procuraduría General de la Nación presentó intervención (fl. 417 a 424). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la persona jurídica de derecho privado demandada Porvenir S.A. Así mismo, se evidencia que, si bien la entidad pública Colpensiones fue notificada por el Despacho, lo cierto es que, la contestación fue allegada en fecha anterior a la notificación; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que las contestaciones de la demandada cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARÍA ALEJANDRA CIFUENTES VARGAS, identificado con C.C. 1.014.244.637 y T.P. 294.799, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Porvenir S.A., y, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Porvenir S.A., y, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. SEÑALAR el 26 de mayo de 2022 a las 02:15 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 **de mayo de 2022**
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8636746193e4db48eb8cfd462474bd20a69ff9769107351ab45c0ab201b06fa8**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020 00395**, informando que venció en silencio el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 23 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647a3f0730597dfc1ed45b9e67363bef2fe7745edda2c794660d81bb6619867**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00479**, informando que se encuentra pendiente por resolver la renuncia presentada por la apoderada del actor y que la abogada radica escrito de desistimiento de la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la abogada Claudia Liliana Fajardo Gómez había comunicado la renuncia al poder al señor Jairo Caldas González desde el 30 de agosto de 2021 (f. 90), presentando tal dimisión al Juzgado el 7 de septiembre de 2021 (f. 94). Así, se considera que la renuncia se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que el poder finalizó al quinto día de la radicación del escrito.

En esa medida, el Juzgado se relevará de estudiar la solicitud presentada por la apoderada con fecha 25 de noviembre de 2021 y se requerirá al actor para que designe apoderado o manifieste lo que a bien tenga frente a la continuidad del proceso.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada del demandante, Claudia Liliana Fajardo Gómez, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que designe apoderado o manifieste lo que a bien tenga frente a la continuidad del proceso.

Por secretaría remítase telegrama, concediéndole el término de quince días para que cumpla con el requerimiento.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Proceso ordinario laboral 11001 31 05 009 **2020 00479** 00

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc61c8e9a070ea7c9a603c2d990701d5915e9a0fcfe0d01c58035e9ddb213**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00026**, informando que se presentó la contestación de la demanda dentro del término otorgado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO** identificada con T.P. No. 236.972 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 147 a 148).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **VOLANDOALTO S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR el lunes 6 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e8ac115c2c3db0ab414ed6e359939a8706542bd224074c9e93b50b3b10492**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00042**, informando que obra contestación a la demanda, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S. De igual manera, obra renuncia, otorgamiento de poder y solicitud presentada por parte de la demandada. Sírvase proveer

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada en nombre de la demandada, encontrando que:

1. La contestación carece de los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, según lo impone el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. La profesional del derecho no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto no efectúa un pronunciamiento individual sobre cada uno de los hechos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24.
3. Respecto de las excepciones, la abogada deberá aclarar si propone excepciones con el carácter de previas y fundamentarlas, acorde con el numeral 6 del precitado artículo.

Por otra parte, frente a la solicitud presentada por el liquidador de Coomeva EPS obrante a folios 587 a 588, es preciso indicar que, las disposiciones previstas en la Resolución No 2022320000001896, hacen referencia a los procesos de ejecución. Razón por la cual, en el presente asunto no se cumple con los parámetros mencionados, toda vez, que estamos frente a un proceso ordinario.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Melissa Montaña Giraldo, identificada con C.C. 1.037.237.232 y T.P. 279.026, como apoderada de Coomeva EPS – En liquidación, conforme poder otorgado (fl. 539).

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los párrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Melissa Montaña Giraldo, identificada con C.C. 1.037.237.232 y T.P. 279.026, como apoderada de

la parte demandada visto a folios 660 a 663, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el liquidador de la demandada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Martha Liliana Campo Díaz, identificada con C.C. 34.326.97 y T.P. 183228, como apoderada de Coomeva EPS – En liquidación, conforme a poder otorgado (fl. 664).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zmla.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10624bab8bd7fcd09382c7880c84adcd9e898cd50228dccd8fdcfb8eb2d67931

Documento generado en 12/05/2022 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00051**, informando que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en el plenario no reposa la constancia de acceso del destinatario al mensaje remitido por el apoderado de la actora para notificar a la pasiva, acorde con lo exigido por la sentencia C-420 de 2020. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Frente a la contestación, se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no se pronuncia frente a las pretensiones declarativas 1, 2, 17 y 18.
2. El abogado contesta dos veces el hecho tercero, por lo que deberá aclarar tal aspecto.
3. Los pronunciamientos frente a los hechos 16, 17 y 24 no se ajustan a lo requerido por el numeral 3 de la norma en comento, como quiera que debe indicarse los hechos que se admiten, se niegan y no le constan. En los dos últimos casos debe señalar las razones de su respuesta.
4. Las pruebas de los numerales 5, 6 y 10 no se incorporan en la cantidad de folios que señala el abogado, por lo que deberá precisar los folios que aporta por dichas pruebas o en su defecto tendrá que anexar los faltantes.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Uribe Salcedo, identificado con C.C. 80.424.351 y T.P. 97.309, como apoderado de Aeroestructuras de Colombia S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Aeroestructuras de Colombia S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Aeroestructuras de Colombia S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e74b87e0404ace3ed539b9e40191d9162ff96b2aa2699ad394c3a623474cf**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00087**, informando que el apoderado de la parte demandante aporta las diligencias de notificación y que la sociedad Empresas A.M.P. S.A.S. incorpora contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las diligencias de notificación (f. 135 y 140) confunden el contenido del artículo 291 del C.G.P. con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, en tal sentido, no se puede decantar si obran como citaciones o como una notificación personal, por lo que se requerirá al profesional del derecho para que efectúe la notificación de Apiros S.A.S. en legal forma.

Por otra parte, se radicó contestación a la demanda por parte de Empresas A.M.P. S.A.S., por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a esta sociedad.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Leonardo Mejía López, identificado con C.C. 79.960.944 y T.P. 134.475, como apoderado de Empresas A.M.P. S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Empresas A.M.P. S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a Apiros S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 **de mayo de 2022**
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3175de15e1e550e9adffa66217208f32bd19894ff2f7e50af941bdd44fd8214e**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00090**, informando que la parte demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las constancias de las diligencias de notificación. Así, en vista de que la demandada allegó la contestación, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de dicho escrito, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Luego, se observa que:

1. No se emitió pronunciamiento expreso sobre la pretensión declarativa No. 4.
2. La documental aportada del folio 157 al 221, no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, por lo que el profesional del derecho deberá especificar si son pruebas que pretende hacer valer y de ser el caso relacionarlas.
3. El enlace en el que se envían el archivo con antecedentes que reposan en la entidad, no permite el acceso, por lo que el apoderado deberá aportarlas en su integridad.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificado con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

ZMLA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60f29d47fc2d54b7f9d1d78cc6b3e5da51a49d8c2b0d7954b3c5ff7f99c0cff**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00182**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 16 de diciembre de 2021 contra la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES. (fs. 48-49), al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 53, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica “*FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2022-01-17 15:20:04*”; “*LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2022-01-17 15:20:08*”; igualmente la empresa de correos informa “*SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO. IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.92.197*” (...)” (f. 53), pese a lo anterior, la accionada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES, no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
María Camila Cabezas Gutiérrez	Calle 12 B # 8 - 39 Oficina 607	cabezasabogadosjudiciales@outlook.es

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaría efectuar el registro de emplazados de la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

YOSB

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a515074404c647cd10d0bb735a7640acddb640ffb879a8e9ab2c714c029b80c**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00211**, informando que la parte actora aportó el trámite de notificación a la accionada. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 16 de diciembre de 2021 contra la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA (fs. 458-459); al respecto, se encuentra comunicación aportada el 18 de febrero de 2022 (fs. 484 a 486), en la cual la apoderada de la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., pese a lo anterior, se observa que la notificación carece de las constancias de acceso de los destinatarios al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA.

Una vez efectuado lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 **de mayo de 2022**
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a45de1a41c55b28d66984c1999680013037a2fed23262f3f81bd0f6010ae30**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00217**, informando que la demandada dio contestación a la demanda y que el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el expediente no reposan las diligencias de notificación efectuadas a la demandada. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con la calificación del escrito de contestación, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido.

Luego, concluye el Despacho que la contestación aportada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De cara al examen de la reforma de la demanda, se tiene que el artículo 28 del C.P.T. y S.S. regula lo concerniente al término de presentación de la reforma de la demanda, mas no el modo en el que debe efectuarse; por tanto, por remisión analógica del artículo 145 del mismo Código es imperioso dar aplicación al artículo 93 del C.G.P. En virtud de ello, previo a calificar la reforma de la demanda, se requiere a la parte actora por el término de cinco (5) días para que la presente debidamente integrada a la demanda principal en un solo escrito, exaltando las modificaciones que realice, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.; so pena de rechazar el escrito de reforma.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, acorde con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía, efectuada por Colfondos S.A. a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

QUINTO. NOTIFICAR el presente auto, así como el que admitió la demanda, a la sociedad llamada en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la notificación se encuentra a cargo de Colfondos y que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEXTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar la reforma de la demanda integrada en un solo escrito, acorde con el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d2cc4db935c703a839d05245eecb73d34fc0c5d03bfdbedf9a717acd794b0923**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-00227**, informando que la ejecutada allega constancia de depósito judicial por valor de \$225.560. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con las demás etapas previstas a partir del artículo 443 del C.G.P., de no ser porque obra el título No. 400100008284947 por valor de \$225.560, equivalente al valor insoluto de las costas del proceso ordinario que favorecían a Compensar; por tanto, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, de acuerdo con el artículo 447 del C.G.P. Así mismo, se ordenará la terminación del proceso a causa de la satisfacción de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100008284947 por valor de \$225.560 a la Empresa Promotora de Salud Compensar.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, llevada a cabo la entrega del depósito, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0505bcd087a4f7d14a92f77395aa8c06a6788d680f77dc71f630cb394ec233**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00230**, informando que la demandada dio contestación a la demanda (fl. 311 a 452). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la persona jurídica de derecho privado demandada; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que la contestación de la demandada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana María Arrazola Bedoya, identificada con C.C. 30.330.080 y T.P. 136.158, como apoderada de la Sociedad Brinks de Colombia S.A.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Brinks de Colombia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Brinks de Colombia S.A.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 8 de junio de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e4890d7cae63ba25945384a640f756e285dd8cfe5b9302a298845ca780e82a**
Documento generado en 12/05/2022 09:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00255**, informando que la demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no obran en el expediente constancias de la diligencia de notificación a la demandada. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Respecto de la contestación de I LAB S.A.S., se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportan las pruebas relacionadas en los numerales 1 a 6, 12, 13 y 24 del escrito de contradicción.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Diana Carolina Beltrán Serrano, identificada con C.C. 1.010.178.598 y T.P. 234.553, como apoderada de I LAB S.A.S.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada I LAB S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de I LAB S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022
Por **estado No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ee5367a16921844557f848efb9c978776acc5ab69a96c3023177775960e54**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00279**, informando que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportan la carta de terminación del contrato de trabajo que se anuncia como prueba en el escrito de contradicción.
2. La demandada no aporta o se pronuncia frente a los documentos que la parte demandante solicita en el introductorio, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana María Arrazola Bedoya, identificada con C.C. 30.330.080 y T.P. 136.158, como apoderada de Brinks de Colombia S.A.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Brinks de Colombia S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022</p> <p>Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b71d7a1c05e43fe73ed447bc6485d3256d85c877b92190e153bb538b4dd7461**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-00357**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el embargo de un automotor. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante a fin de que rinda el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. sobre las medidas cautelares solicitadas.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022 Por estado No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7358acc9370adb3263c17b2fcd0fbec61a54dcbca8afb341ae2e5d1ba288cad0**

Documento generado en 12/05/2022 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>